

Resolución de 11 de Mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (R.A.T. 12.569).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1.091/1981, de 24 de Abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, este Servicio Territorial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5. Sevilla, 4.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Subestación de Marchena.
Final: Centro de transformación térmica.
Términos municipales afectados: Marchena.
Tipo: Aérea doble circuito.
Longitud en Kms.: 1,125
Tensión de servicio: 15 KV.
Conductores: Aluminio-Acero 116,2
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Finalidad de la instalación: Sustituir la línea actual de alimentación a Marchena y dar doble alimentación al Pueblo.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto en Ptas.: 4.000.000
Referencia: R.A.T. 12.569.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de Octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre.

Sevilla, 11 de Mayo de 1983.

LUIS FERNANDO FERRER-MORENO
Jefe del Servicio Territorial

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Resolución de 3 de Mayo de 1983, sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga «Normas específicas de la edificación».

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Málaga para resolución definitiva por el Consejero de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía sobre Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, en orden a establecer nuevas normas específicas de la edificación y

RESULTANDO que el expediente tiene por objeto modificar elementos del Plan tanto por lo que respecta al establecimiento de una altura máxima de 8 plantas para todo el ámbito del P.G.O.U., como por lo que concierne al establecimiento de normas específicas para cada zona de Núcleo, Central, Ensanche, Residencial, Plurifamiliar, Residencial Mixta y Residencial Unifamiliar.

RESULTANDO que como se acredita en el expediente, el Ayuntamiento de Málaga en sesión de su Pleno Municipal de 29 de Mayo de 1981 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Málaga al este del río Guadalhorce: «Modificación de las Normas Específicas de la Edificación», y que con fecha 21 de Abril de 1982 se constata por el Ayuntamiento el trans-

curso del plazo de un mes sin que la Diputación Provincial de Málaga haya evacuado el correspondiente informe, por lo que éste ha de entenderse favorable de conformidad con lo establecido en el art. 131 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico,

RESULTANDO que asimismo por el Ayuntamiento de Málaga se solicitó informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, la cual en su sesión del 21 de Diciembre de 1982 emitió informe favorable respecto al expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga al este del río Guadalhorce: «Modificación de las Normas Específicas de la Edificación».

RESULTANDO que con fecha 11 de Enero de 1983 se solicitó por el Director Provincial de urbanismo y a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y urbanismo en Málaga, el informe previo de la Comisión Central de Urbanismo en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del art. 31 del Real Decreto 698/79, de 13 de Febrero, y que, con fecha 4 de Febrero de 1983, (registro de entrada en la Dirección Provincial el 15 de Febrero de 1983), fue evacuado el oportuno trámite por parte de la Comisión Central de Urbanismo, mediante el que se emitió informe favorable respecto a la precitada Modificación.

CONSIDERANDO que la tramitación se atiene a lo establecido en los arts. 49, 40 y 41 de la ley del Suelo y 123 a 135 de su Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y que los informes emitidos por la Dirección Provincial de Urbanismo de Málaga y Comisión Central de Urbanismo han sido favorables, sin reparo alguno, entendiéndose con idéntico carácter el de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, al haber dejado transcurrir el plazo de un mes, previsto en el art. 131 del Reglamento de Planeamiento, sin emitir el correspondiente informe. Estableciendo expresamente la Comisión Central de Urbanismo que procede informar favorablemente el expediente de «Modificación de Elementos del Plan General de Málaga Normas Específicas de Edificación» por considerarse correcto desde el punto de vista técnico al constituir un documento coherente en cuanto a su planteamiento, justificado, por los objetivos que se presenten en cada zona y oportuno, dado su contenido que pretende controlar la evolución de los procesos edificatorios que en mayor medida contribuirán al deterioro urbano.

CONSIDERANDO que el Consejero de Política Territorial e Infraestructura es competente para aprobar definitivamente la Modificación propuesta, de conformidad con lo preceptuado en el art. 6, 1ª a) del Decreto 19/1981, de 20 de Abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en relación con el art. 31, c) del Real Decreto 698/79, de 13 de Febrero sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de urbanismo y el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

VISTOS los preceptos legales citados y reglamentarios concordantes y demás de general aplicación, y en virtud de las facultades que tengo atribuidas:

HE RESUELTO

UNICO: Aprobar definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de ordenación urbana de Málaga al este del Río Guadalhorce. «Modificación de las Normas Específicas de la Edificación, en los términos expresados por el art. 56 de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La presente Resolución entrará en vigor a todos los efectos el mismo día de su publicación en el Bolrtín Oficial de la Junta de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con advertencia de que contra la misma podrá interponer Recurso de Reposición, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Política Territorial e Infraestructura, en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Cooperación por el que se hace público el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Automóviles Portillo, S.A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la

empresa Automóviles Portillo, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Cooperación el día 4 del presente mes de Mayo, suscrito por los representantes de la mencionada empresa y sus trabajadores, el día veinte del anterior mes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la ley 8/80 del Estatuto de los trabajadores y el art. 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo.

Esta Dirección General acuerda:

PRIMERO.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.— Ordenar su depósito en esta Dirección General.

TERCERO.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de Mayo de 1983

ANGEL FERNANDEZ LUPION
Director General de Trabajo
y Cooperación

VII CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «AUTOMOVILES PORTILLO, S.A.»

Artº 1º.— AMBITO TERRITORIAL.— Este Convenio de ámbito interprovincial afectará a la Empresa «Automóviles Portillo, S.A.», será de aplicación en todos los centros de trabajo existentes en las provincias de Cádiz y de Málaga e, igualmente, en aquellas otras que pudieran establecerse, ya sean dentro del ámbito territorial de las dos provincias enunciadas o en localidades de provincias diferentes.

Artº 2º.— AMBITO PERSONAL.— Este Convenio afectará durante su periodo de vigencia a la totalidad de los trabajadores de la Empresa «automóviles Portillo, S.A.», ya sean fijos, eventuales o interinos y a los que ingresen en la misma en el transcurso de su vigencia.

Artº 3º.— VIGENCIA Y DURACIÓN.— Este Convenio entrará en vigor el día 1º de Enero de 1983, desde cuya fecha surtirá plenos efectos.

La vigencia del mismo se establece por espacio de dos años por lo que finalizará el día 31 de Diciembre de 1984. En todo caso los aspectos económicos serán objeto de negociación anual.

Artº 4º.— PRORROGAS.— El Convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes que lo han concertado. La denuncia del Convenio habrá de formularse al menos con tres meses de antelación a la fecha de la terminación o a la de sus prórrogas. Si la denuncia no se llevara a efecto en las condiciones de tiempo y forma a que se refiere este artículo, el Convenio se entenderá prorrogado por plazo de un año, quedando automáticamente incrementado los conceptos retributivos durante dicho año en igual proporción que lo haya experimentado el I.P.C. respecto a los doce meses anteriores al de la fecha de conclusión del Convenio.

Artº 5º.— INGRESO DE NUEVO PERSONAL.— El ingreso de nuevo personal se formalizará mediante contrato escrito. Asimismo, podrán celebrarse contratos de duración determinado en los casos y formas previstos en la legislación vigente.

Artº 6º.— SALARIOS.— Con el establecimiento de este nuevo Convenio, se acuerda que las retribuciones que presidan la relación laboral durante el año de 1983, sean las que aparecen insertas en las tablas de salarios que como anexos se unen al texto del Convenio.

Artº 7º.— AUMENTOS POR AÑOS DE SERVICIOS.— El personal de plantilla fijo percibirá en concepto de aumento por años de servicios dos bienios del cinco por ciento y cinco quinquenios del diez por ciento. Servirá de módulo a los efectos del cálculo de este complemento por antigüedad el salario base de este Convenio, según aparece reflejado en la primera columna de la tabla salarial.

En todo caso, a partir de la firma de este Convenio, los aumentos por años de servicio para el personal de nueva contratación se ajustará a lo dispuesto en el número 2 del artº 25 de la ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Artº 8º.— COMPLEMENTOS SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.— Participación en Beneficios: En concepto de participación en beneficios, los trabajadores percibirán anualmente una cantidad equivalente a 25 días de salario base más la antigüedad que correspondiera, según los casos, se abonará dentro de la primera quincena del mes de Marzo.

Extra de Verano: Se abonará en cuantía de treinta días salario base expresado en la primera de las columnas de la tabla salarial, más la antigüedad que correspondiera en cada caso. Se abonará en la primera quincena del mes de Julio.

Extra de Navidad: Se abonará en cuantía de treinta días de salario base expresado en la primera columna de la tabla salarial incrementada en su caso con los aumentos periódicos por años de servicio. Se abonará el 15 del mes de Diciembre.

Extra de Semana Santa: Se abonará en cuantía de quince días de salario base expresado en la primera de las columnas de la tabla salarial, incrementada en su caso con los aumentos periódicos por años de servicio. Se abonará en la semana anterior al comienzo de la Semana santa.

Extra de Feria de Agosto: Se abonará en cuantía de quince días de salario base expresado en la primera de las columnas de la tabla salarial, incrementada en su caso con los aumentos periódicos por años de servicio. Se abonará en la semana anterior al comienzo de la feria de Agosto.

Extra de Septiembre: Coincidiendo con el comienzo del curso escolar, la Empresa abonará a todo el personal una paga extraordinaria que consistirá en quince días de salario base expresado en la primera de las columnas de la tabla salarial. Se abonará en la segunda decena del mes de Septiembre.

Artº 9º.— PLUS DE ASISTENCIA.— Para aquellas categorías profesionales que expresamente se detallan en la tabla salarial, la Empresa abonará por día efectivo de trabajo un plus de asistencia en la cuantía allí recogida.

Artº 10º.— PLUS DE TRANSPORTES.— Para todas las categorías profesionales expresadas en la tabla de salarios, se abonará un plus de transportes en la cuantía que en cada una se especifica.

Artº 11º.— CONSERVACION DE MATERIAL.— El personal de conductores y conductores perceptores, en concepto de percepción por conservación del material percibirá la cantidad de Ptas. 36.— por día efectivo de trabajo. Esta percepción dejará de devengarse por el hecho de apreciarse por parte de la Empresa mal uso o defectuosa conservación del vehículo asignado. Igualmente, se perderá como consecuencia de colisiones, golpes o accidentes de circulación, etc., siempre y cuando la responsabilidad del accidente o la colisión sea imputable al conductor del vehículo. En ambos supuestos la percepción por conservación de material se perderá por la totalidad del mes natural en el que se apreció la mala conservación del material o se produjeren los accidentes.

Artº 12º.— PLUS DE TRABAJOS NOCTURNOS.— Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25 por ciento sobre el salario base más antigüedad si correspondiera.

Este plus no lo devengará el personal que específicamente pueda ser contratado para trabajos nocturnos en lo sucesivo.

Artº 13º.— COMPLEMENTO POR CONDUCTOR-PERCEPTOR.— El personal de conductores-perceptores percibirá por cada mes efectivo de trabajo la cantidad de Ptas. 7.199.— A tal efecto, se considera mes efectivo de trabajo, al mes natural que no haya sido afectado por situación de I.L.T. (enfermedad o accidente), vacaciones anuales, faltas, o cualquier otra por la que el trabajador no deba percibir salarios. En tal caso, la percepción mensual se verá disminuida en igual proporción a los días dejados de trabajar.

Los conductores que no sean preceptores y que eventualmente pudieran realizar los trabajos propios de su categoría más los del cobrador, percibirán por cada día efectivo de trabajo en la doble función la cantidad de Ptas. 289.

Artº 14.— COMPLEMENTO POR CONOCIMIENTO DE IDIOMAS.— Considerando que los servicios que presta la Empresa, abarcan la casi totalidad de las localidades de la Costa del Sol, con el fin de facilitar un mejor servicio a los viajeros de otras nacionalizaciones, se le abonará a todo productor que en razón de su categoría profesional, precise hacer uso de conocimiento

de idiomas un complemento salarial por dicho concepto que se fija durante el año 1983 en las siguientes cantidades: Ptas. 976.- mensuales por conocimiento de inglés, Ptas. 586.- mensuales por conocimiento de francés o alemán. Será requisito indispensable para hacer efectivo este complemento, que se acredite mediante certificado extendido por un centro o academia de idiomas de acreditada solvencia, el conocimiento de cualquiera de los idiomas citados y que el personal que así lo acredite necesite hacer uso del mismo en el ejercicio de su cometido profesional.

Artº 15º.- QUEBRANTO DE MONEDA.- Por el concepto de quebranto de moneda los cobradores y conductores-perceptores percibirán mensualmente la cantidad de Ptas. 349.- Por igual concepto, los taquilleros y factores percibirán Ptas. 500.- mensuales. El personal que actualmente viene cobrando la cantidad de Ptas. 191.- no siendo de obligado pago este quebranto de moneda, se les seguirá respetando en la misma cuantía.

Artº 16º.- DIETAS.- El personal de la Empresa que por necesidades del servicio esté obligado a salir de su residencia habitual percibirá una compensación económica en concepto de dietas.

Dará derecho al percibo de la dieta completa la realización de un servicio que obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia habitual.

La parte de dieta correspondiente al almuerzo la percibirá cuando la salida de su residencia habitual se efectúe antes de las 12 horas y el retorno después de las 14 horas.

La parte de dieta correspondiente a la cena se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de su residencia habitual.

La parte de dieta correspondiente a la cena se percibirá cuando la salida de su residencia habitual se efectúe antes de las 20 horas y el retorno después de las 22 horas.

El importe de cada una de estas dietas será el siguiente:

Dieta de almuerzo	377.- Ptas.
Dieta de cena	377.- Ptas.
Dieta de pernoctación y desayuno	323.- Ptas.
Dieta completa	1.077.- Ptas.

El personal que hubiera de efectuar su servicio desplazado a otra localidad distinta a la de su residencia habitual, percibirá la dieta completa en aplicación del artículo 40-3 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Las dietas para los servicios de cercanías, aunque comprendan distintos términos municipales, serán de 281.- Ptas./día. El personal adscrito a los servicios de Torremolinos y de cercanías, siempre que prolonguen éstos pasadas las 24 horas, percibirá dietas por importe de 377.- Ptas.

A los servicios de ruta que por su horario no correspondiera el devengo de dietas, se les asignará la dieta de cercanía.

Todos los precedentes importes mantendrán su valor hasta el 31.12.1983, salvo que se den las circunstancias previstas para la revisión salarial en el A.I. 83 en Septiembre sobre el citado concepto.

Artº 17º.- ENFERMEDAD COMUN, ACCIDENTE NO LABORAL Y DE TRABAJO.- La Empresa completará hasta el salario base de la primera columna de la tabla más antigüedad si correspondiera, las prestaciones de la Seguridad Social para los supuestos de enfermedad común, accidente no laboral y de trabajo, siempre que la permanencia en cualquiera de las citadas contingencias rebasa los sesenta días, iniciándose el abono de este complemento a partir del día 61 de baja y mientras dure el proceso de que se trate.

De igual forma, el trabajador en alguna de las mencionadas situaciones percibirá íntegramente el plus de transportes, si bien el devengo del citado plus se abonará desde el primer día de baja.

El trabajador en situación de I.L.T. por accidentes de trabajo percibirá íntegramente los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

El Servicio Médico de Empresa, vigilará y controlará los procesos de enfermedad o accidente.

Artº 18º.- JORNADA.- La jornada laboral para todo el per-

sonal durante el año 1983 y hasta tanto no se promulgue el Decreto de reducción de jornada previsto por el Gobierno, será de 1880 horas efectivas anuales.

Mientras se mantenga esta jornada de 1880 horas, se mantendrá asimismo el cuarto de hora de bocadillo a cargo de la Empresa.

Quando la Ley entre en vigor, se aplicará en sus propios términos, si bien la Empresa concede a su cargo los 15 minutos de bocadillo para el personal de Talleres, Oficinas y Taquilleros, sin que este tiempo de bocadillo afecte ni comprenda al personal de conductores, conductores-perceptores y cobradores, salvo que la nueva Ley establezca la obligación de conceder el bocadillo a cargo de la Empresa.

Para 1984, la jornada laboral para todo el personal de la Empresa será de 1826 horas 27 minutos de trabajo efectivo.

Como norma general se mantendrá la jornada de trabajo en forma continuada a excepción de los servicios que en la actualidad se vienen realizando en turnos partidos: colegios, Tollox, Casares y facturaciones. En estos supuestos se compensará a los trabajadores afectos a los mismos con una cantidad de Ptas. 223.- por cada día de trabajo en los mencionados servicios.

Para el personal administrativo, de servicio médico, de inspección, de facturación y consigna, de talleres, mozos, limpiadoras, guardas nocturnos y telefonistas, la duración de la jornada semanal será de 41,10 horas de trabajo efectivo, hasta la promulgación del Real Decreto Ley que reduzca la jornada, en cuyo caso parará a ser de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Para el personal de movimiento, conductores, conductores-perceptores y cobradores, la jornada laboral será igualmente de 41,10 horas de trabajo efectivo hasta la promulgación del real Decreto Ley que reduzca la jornada, en cuyo caso pasará a ser de 40 horas de trabajo efectivo, sumándose a la jornada de trabajo efectivo los tiempos horarios, si los tuvieran, empleados en iniciación, terminación, horas de espera del servicio y entrega de cuentas.

No obstante lo anterior, solo se considerarán horas extraordinarias y se retribuirán como tales, aquéllas que en cómputo mensual excedan de las previstas para el mes, no computándose a este efecto las horas de espera que tendrán su retribución como normales.

Al confeccionarse los cuadros organizativos y al planificar los servicios, se tratará con prioridad que los trabajadores realicen su jornada semanal de acuerdo con la duración prevista para la semana.

En evitación de erróneas interpretaciones o reclamaciones, los tiempos complementarios a sumar a la jornada efectiva de trabajo, tales como toma del servicio y relevo, deje del servicio, repostado del vehículo, toma o entrega de cuentas y tiempo de espera en cada expedición o servicio, serán determinados y ajustados por la Empresa en cada caso a las necesidades reales de cada localidad y conveniencia del servicio, de acuerdo con los imperativos concesionales y sin que ello implique incumplimiento de las normas laborales.

Artº 19º.- HORAS EXTRAS.- Cada hora de trabajo efectivo que se realice de más sobre la duración máxima del cómputo mensual, se abonará de acuerdo con el valor que para cada categoría con su antigüedad correspondiente queda recogido en la tabla de valoración de horas extraordinarias que como anexo se une a este Convenio.

Sin perjuicio de que tengan la consideración legal de horas extraordinarias las que diariamente excedan de nueve, la Empresa retribuirá con el valor de hora extraordinaria, aunque no tenga tal consideración legal, el tiempo que exceda de ocho horas diarias y hasta nueve.

Por las características y naturaleza de los servicios del sector de transporte, ambas partes acuerdan que todas las horas extraordinarias que se realicen tengan la consideración de estructurales.

Asimismo, ambas partes acuerdan la posibilidad de que dichas horas extraordinarias estructurales puedan ser compensadas en el mes que se produzcan por un tiempo equivalente de descanso sustitutorio en lugar de ser retribuidas monetariamente. Para tal fin, de precisarlo, se acudiría a las distintas modalidades de contratación colectiva para facilitar dichos descansos.

La prestación de trabajos en horas extraordinarias será voluntario, salvo en los casos que sean imprescindibles por imperativo del servicio. Caso de tener que realizarse horas extraordinarias imprescindibles, se tendrá en consideración:

a) los representantes de los trabajadores y delegados sindicales, tendrán información mensual de las horas extraordinarias realizadas, causas que las provocaron, quienes las han hecho y su distribución por secciones;

b) teniendo en cuenta el cómputo mensual de horas, la realización de horas extraordinarias, caso de efectuarse, se anotará día a día para el supuesto de que, excepcionalmente, la jornada diaria exceda de nueve horas. Tales horas se totalizarán mensualmente y se entregará al trabajador copia del resumen mensual en el correspondiente parte;

c) en cumplimiento de todo cuanto reglamentado y ordenado con la finalidad de conseguir la no realización de horas extras, la Empresa se compromete en un plazo mínimo a reorganizar y planificar determinados servicios, de forma tal que, sin perjuicio ni deterioro de los mismos ni de los trabajadores, las horas extras no se realicen en lo sucesivo, supliéndolas con nuevas contrataciones de personal, con un mínimo garantizado de cinco nuevas contrataciones.

Artº 20º.- DESCANSOS SEMANALES.- Todo el personal de la Empresa disfrutará de un descanso semanal ininterrumpido de 36 horas. El personal exceptuado del descanso dominical, lo hará en uno de los seis días siguientes, que será fijado en el cuadro organizativo de los servicios. Si por razones imprevistas en el desarrollo de los servicios, tales como averías, accidentes, etc., y/o enfermedad o accidentes del personal previsto para suplir los descansos, éstos no pudiesen concederse en la fecha fijada, siempre que concurra alguna de estas circunstancias, serán concedidos en otra fecha que no la prevista pero siempre obligatoriamente dentro de los 6 días siguientes al que correspondiese su disfrute.

Caso de que por circunstancias extraordinarias extramateriales fuese materialmente imposible conceder dentro de los 6 días siguientes algún descanso semanal, el trabajador percibirá una compensación económica equivalente al salario del séptimo día incrementado en un 175%. Se considera salario del séptimo día el integrado por salario base, antigüedad, plus de convenio, plus de asistencia, plus de transportes, plus de conductor-perceptor, conservación de material y quebranto de moneda.

Artº 21º.- DESCANSOS FESTIVOS.- Las fiestas laborales con carácter retribuido y no recuperable, serán catorce al año, doce nacionales y dos locales. Serán disfrutadas por el personal de la Empresa en el día señalado como festivo o dentro del mes natural al que correspondiera dicho festivo. Tendrá la misma consideración prevista para el descanso semanal a efectos de su abono.

Artº 22º.- VACACIONES ANUALES.- Todo el personal al servicio de «Automóviles Portillo, S.A.» disfrutará de un período de vacaciones anuales no sustituibles por compensación económica consistente en treinta días naturales.

El calendario de vacaciones anuales será confeccionado por acuerdo entre la dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, fijando períodos de vacaciones para todo el personal. El calendario de vacaciones se fijará para todo el personal al comienzo de cada año y no podrán ser modificados sin previo acuerdo entre ambas partes, siempre teniendo en cuenta que el cambio de producirse debe ser antes de los dos meses al día fijado para el comienzo del disfrute, salvo causas especiales debidamente justificadas y aceptadas por el prabajador afectado y la Empresa.

El período anual de vacaciones será retribuido sobre sueldo base más antigüedad a quien correspondía. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el personal de conductores, conductores-perceptores y cobradores, percibirán en período anual de vacaciones el importe de veinte días de sus respectivos incentivos de Convenio. El personal de garajes y talleres cobrará en el disfrute de su período anual de vacaciones el importe de veinte días del plus de asistencia que a cada una de sus categorías correspondiera. El personal que tiene establecido sus salarios en cálculo mensual, según se determina en la correspondiente tabla, percibirá en su período de vacaciones el importe íntegro del incentivo de convenio plus de asistencia correspondiente a dicho período de vacaciones. Asimismo, los días de vacaciones que correspondan al trabajador se incrementarán con el importe del plus de transportes por iguales días que duren las mismas.

Cuando se trate de trabajadores cuyo contrato de trabajo haya durado menos de un año, la Empresa podrá compensar en metálico el importe de las vacaciones no disfrutadas.

Artº 23º.- PERMISOS Y LICENCIAS.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguiente:

a) quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador;

b) dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores. Este tiempo podrá ampliarse hasta tres días más cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto;

c) un día por traslado del domicilio habitual, renovación del permiso de conducir, siempre y cuando no coincida con el descanso semanal del productor que requiriese de este permiso prefijado en el cuadro de servicios;

d) de un día en caso de consulta médica del trabajador o de su familia fuera de la localidad, ordenada por el médico de empresa o el de la Seguridad Social, en caso, de familiar, previa justificación;

e) por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal;

f) por el tiempo que se especifica en la normativa laboral para los representantes sindicales y del personal;

g) por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, de conformidad con la legislación vigente.

Artº 24º.- DERECHOS SINDICALES Y DE REPRESENTACION COLECTIVA.- Los trabajadores tienen derecho a participar en la Empresa a través de los órganos de representación: delegados de personal, comités de empresa, y secciones sindicales.

Del Comité de Empresa.- Además de los derechos y haberes que se le confiere en el Estatuto de los Trabajadores, se le reconocen a los comités de Empresa las siguientes funciones:

A.- Será informado por la Dirección de la Empresa:

a) trimestralmente, sobre la evolución general del sector de transporte, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y su programa, evolución probable del empleo en la Empresa;

b) anualmente tendrá conocimiento y a su disposición el balance cuenta de resultados, memoria y, en general, de cuantos documentos se faciliten a los socios;

c) con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa;

d) sobre implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualesquiera de sus posibles consecuencias. Estudio de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo;

e) sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo;

f) la Dirección facilitará al Comité de Empresa, el modelo o modelos de contratos de trabajo, que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la autoridad laboral competente;

g) sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido;

h) en lo referente a estadísticas sobre índices de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

B.- Ejercerá labor de vigilancia en lo referente a:

a) cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos reco-

gidos en este Convenio;

b) la calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa;

c) las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa;

d) participación, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa (Institución Social, becas, etc.) en beneficio de los trabajadores o de sus familiares;

e) colaborará con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la disciplina y el incremento de la productividad en la Empresa;

f) se reconoce al Comité de Empresa, capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia;

g) los miembros del Comité de Empresa y éste, en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) de A.-, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, sobre todas aquellas materias que la Dirección señale expresamente como de carácter reservado;

h) el Comité velará porque los procesos de selección de personal se cumplan, tanto para el ingreso de nuevo personal como para los ascensos y velará asimismo por la no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

GARANTIAS

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegados de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones. Ni dentro del año siguiente al de su cese, salvo que éste se produzca por evocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o las faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que sean oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal y el delegado del Sindicato al que pertenezca en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa. Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o dentro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente.

d) Dispondrán del crédito de las horas mensuales retribuidas por la Ley determina: el Comité de Empresa y delegación de personal podrán acumular las horas que a cada miembro corresponda y distribuir las en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que la Ley determina, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de la Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa y delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, instituto de formación y otras entidades.

DE LOS SINDICATOS.— La Empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los trabajadores y la Dirección.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación

sindical. Asimismo, no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos podrán remitir información a la Empresa, siempre y cuando se disponga de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

DELEGADO SINDICAL.— En los centros de trabajo de la Empresa con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15% de aquella, la representación del Sindicato será ostentada por un delegado sindical.

La Central o Sindicato que pretenda tal reconocimiento debe acreditar ante la Empresa de modo fehaciente el nivel de afiliación requerido. La Empresa reconocerá acto seguido al citado delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente.

FUNCIONES DEL DELEGADO SINDICAL.

1) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2) Podrá asistir a reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene y Comités Paritarios de interpretación con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan su presencia.

3) Tendrán acceso a la misma documentación e información que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos que los miembros del Comité de Empresa.

4) Será oído por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

5) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato;

b) en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y, sobre todo, proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores;

c) la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6) Podrá canalizar el cobro de las cuotas a través de las nóminas mensuales, mediante escrito firmado por el afiliado, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, fuera de las horas efectivas de trabajo.

7) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8) En materia de reuniones, ambas partes en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente. El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y Acuerdo Marco a los miembros del Comité de Empresa.

9) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

10) **CUOTA SINDICAL.**— A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical co-

responsidente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento; la Central Sindical o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

11) EXCEDENCIAS.- Podrán solicitar la situación de excedencia aquellos trabajadores en activo que ostentarán cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

La Empresa reconoce expresamente las secciones sindicales en el seno de la misma, siempre que cuente con delegación sindical. A tal efecto, las centrales sindicales o sindicatos actualizarán a partir de la firma del presente Convenio la composición de éstas ante la Dirección. Para cada una de las secciones, sindicales reconocidas oficialmente por la Empresa, podrán disponer de un crédito de 13.00 horas mensuales para el ejercicio de su labor, a cargo de la Empresa y asimismo se autoriza a que dichas secciones sindicales puedan hacer uso de 12 horas más a cargo de las asignadas a los representantes de los trabajadores.

Art. 25º.- ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES.- La Empresa facilitará al personal la ropa de trabajo que se dice seguidamente, comprometiéndose éste a mantenerla durante el periodo de su uso en decoroso estado de conservación y limpieza, así como a utilizarla convenientemente durante su jornada de trabajo.

Personal de Movimiento.- Un uniforme de invierno cada dos años. Este uniforme estará compuesto por una chaqueta o guerrera, dos pantalones y dos camisas. Todos los veranos una camisa y un pantalón fresco. Los conductores del servicio interurbano se les proveerá, además, de un buzo o mono cada cinco años. Al no utilizar corbata las camisas irán convenientemente abrochadas hasta el segundo botón del cuello.

Personal de Talleres.- Dos monos o buzo cada año, así como un pantalón y dos camisas de verano. Los electricistas usarán un peto antiácido. A los lavadores se les proveerán de botas altas de goma y a los engrasadores de botas altas de goma y peto antiácido. Al personal de talleres que por su trabajo esté expuesto a la caída sobre el pie de materiales o herramientas pesadas, se les proveerá de zapatos especiales de protección. Al personal fijo en el turno de noche se les facilitará un jersey de lana cada dos inviernos.

Art. 26º.- PERMISO DE CONDUCIR.- Los conductores que por motivo del ejercicio de su profesión les fuera retirado temporalmente su carnet de conducir, con excepción de los supuestos de que dicha retirada traiga causa de drogas o alcohol, a los mismos la Empresa se compromete a adaptarlos a otros puestos de trabajo en tanto dure la retirada del mismo percibiendo su retribución de conformidad con el puesto de trabajo que realmente desempeñe en tanto dure la retirada del permiso.

Art. 27º.- PREMIO DE JUBILACION.- Con el fin de premiar a todo productor que al jubilarse llegada le sea la edad reglamentaria, llevase prestando servicio ininterrumpido, al menos de siete años en la Empresa, le serán abonadas como premio de jubilación, mil quinientas pesetas por año de permanencia, sin límite alguno, no computándose a efectos de pago, los siete años iniciales.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL. En este sentido la Empresa se atiene a la fórmula establecida en la Acuerdo Interconfederal para 1983, así como la tabla de aplicación que igualmente se inserta con dicho Acuerdo.

COMISION PARITARIA.- Con el fin de que cuantas dudas surjan en la aplicación de todo cuanto queda acordado, en el transcurso de la vigencia del presente Convenio, puedan ser solventadas en el seno de la Empresa en cuanto a la interpretación, seguimiento y aplicación de lo pactado, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por:

EMPRESA:

D. Pedro López Quesada
D. Antonio Galapero López
D. Diego Parada Ramírez
D. Juan Roldán Grande

TRABAJADORES:

D. Salvador Bueno Cuesta
D. Alfredo Kraus Torres
D. Juan Antonio Pineda Márquez
D. Antonio Blázquez Navas

PRIMA DE TALLER.- La prima de «Conservación de Taller» que se venía abonando trimestralmente al personal afecto a los Talleres en cuantía de 2.000.000 de pesetas anuales, pasará a abonarse en forma mensual por un total de 2.500.000 Ptas. anuales.

JUBILACION ANTICIPADA.- Ambas partes de conformidad con lo establecido en el A.I. 1983, acuerdan recoger en este Convenio la jubilación anticipada a los 64 años con el 100% de los derechos pasivos que le correspondieran, para lo cual la Empresa por cada trabajador que acceda a esta jubilación se compromete a la simultánea contratación de desempleados registrados en la Oficina de Empleo con cualquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad excepto las contrataciones a tiempo parcial.

CLAUSULA FINAL.- En todo cuanto recogido en este Convenio y para cuantas posibles dudas de interpretación pusiesen suscitarse durante su vigencia se estará por ambas partes firmantes en un todo a lo recogido y aprobado en el Acuerdo Interconfederal para 1983.

Asimismo, en todas aquellas cuestiones que no se contemplan específicamente en el texto del mismo, se estará a cuanto se establece como marco de relaciones laborales de obligada observancia y cumplimiento para Empresa y trabajadores en la Ley nº 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

TABLA ANEXA AL VII CONVENIO COLECTIVO DE APLICACION AL PERSONAL DE LA EMPRESA DURANTE EL AÑO 1983 REFERENTE A LOS VALORES DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS POR CATEGORIAS Y ANTIGÜEDAD

Anti- güed. %	Cobradores Factores Taquillero	Conductores Encarg. almacen	Conductor perceptor	Inspectores Jefe Negoc. Contramest. Jefe equipo	Of. 1ª Me. Of. 1ª Ad.	Of. 2ª Me. Of. 2ª Ad.	Of. 3ª Me. Engrasador Lavador Aux. Admt.	Mozos Guarda nocturno
%	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
s/a	445.-	437.-	463.-	484.-	473.-	469.-	444.-	434.-
5	467.-	459.-	485.-	506.-	494.-	491.-	466.-	459.-
10	491.-	481.-	508.-	527.-	515.-	514.-	487.-	483.-
20	536.-	525.-	555.-	573.-	561.-	560.-	532.-	527.-
30	580.-	572.-	603.-	618.-	605.-	603.-	578.-	572.-
40	623.-	615.-	650.-	653.-	650.-	650.-	621.-	618.-
50	668.-	661.-	698.-	699.-	696.-	696.-	667.-	663.-
60	715.-	707.-	747.-	745.-	741.-	728.-	714.-	707.-
65	738.-	729.-	770.-	768.-	765.-	762.-	736.-	730.-

**TABLA DE SALARIOS PARA EFECTO DE CONVENIO COLECTIVO DE
«AUTOMOVILES PORTILLO, S.A.», DE APLICACION DESDE EL
1º DE ENERO DE 1983 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983**

CATEGORÍAS	SUELDO BASE	INCENTIVO CONVENIO	PLUS AS. POR DIA	PLUS DE TRANSPORTE
Jefe de Servicio	37.558	14.988	-	13.642
Licenciado	32.778	15.675	-	13.642
Aydante: Técnico Sanitario	32.778	1.917	-	13.642
Jefe de Sección	32.778	12.744	69	13.642
Jefe de Negociado	32.778	12.300	69	13.642
Oficial 1ª Admtvo	32.778	9.301	69	13.642
Oficial 2ª Admtvo	32.778	7.617	69	13.642
Auxiliar Admtvo	32.778	2.556	69	13.642
Aspirante Admtvo	29.729	-	-	8.994
Jefe Admón. de 1ª	32.778	10.002	-	13.642
Jefe Admón. de 2ª	32.778	6.739	69	13.642
Encargado Taquilla Málaga	32.778	7.617	69	13.642
Taquillero interurbano	32.778	2.557	69	13.642
Taquillero cercanías	32.778	-	18	13.642
Fact. encarg. consigna	32.778	-	18	13.642
Mozo de equipajes	1.093	-	-	12.048
Jefe de tráfico	32.778	9.705	-	13.374
Inspector	1.093	250	-	13.374
Conductor	1.093	31	-	13.374
Conductor-perceptor	1.093	36	-	13.374
Cobrador	1.093	-	-	11.718
Jefe de Taller	32.778	14.327	69	13.642
Jefe de Material	32.778	8.788	435	13.642
Maestro de Taller	32.778	8.788	435	13.642
Encargado de Taller	32.778	-	333	13.642
Contramaestre	32.778	-	333	13.642
Encargado de almacén	32.778	-	273	13.642
Auxiliar Almacén	1.093	-	14	13.642
Jefe de Equipo	1.093	-	278	13.642
Oficial 1ª Oficio	1.093	-	235	13.642
Oficial 2ª Oficio	1.093	-	126	13.642
Oficial 3ª Oficio	1.093	-	76	13.642
Engrasador	1.093	-	69	13.642
Conductor noche taller	1.093	-	120	13.642
Lavador	1.093	-	14	13.642
Mozo de garaje	1.093	-	-	12.578
Limpiadora garaje	1.093	-	-	12.578
Aprendiz 1º año	764	-	-	9.700
Aprendiz 2º año	840	-	-	9.700
Aprendiz 3º año	915	-	-	8.893
Aprendiz 4º año	991	-	-	9.403
Telefonista	32.778	-	-	9.457
Vigilante noche	1.093	-	-	12.048
Botones	15.362	-	-	9.446
Limpiadora oficinas	1.093	-	-	12.048

**TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS PARA EFECTO CONVENIO COLECTIVO DE
«AUTOMOVILES PORTILLO, S.A.»**

CATEGORIAS	VERANO NAVIDAD	S. SANTA FERIA AGT° SEPTIEMBRE	PARTICIPAC. BENEFICIOS
Jefe de Servicio.....	37.558	18.780	31.299
Licenciado.....	32.778	16.389	27.315
Aydante. Técnico Sanitario.....	32.778	16.389	27.315
Jefe de Sección.....	32.778	16.389	27.315
Jefe de Negociado.....	32.778	16.389	27.315
Oficial 1ª Admtvo.....	32.778	17.389	27.315
Oficial 2ª Admtvo.....	32.778	17.389	27.315
Auxiliar Admtvo.....	32.778	17.389	27.315
Aspirante Admtvo.....	29.729	14.875	24.792
Jefe Admón. de 1ª.....	32.778	16.389	27.315
Jefe Admón. de 2ª.....	32.778	16.389	27.315
Encargado Taquilla Málaga.....	32.778	16.389	27.315
Taquillero interurbano.....	32.778	16.389	27.315
Taquillero cercanías.....	32.778	16.389	27.315
Factor encarg. consigna.....	32.778	16.389	27.315
Mozo de equipajes.....	32.778	16.389	27.315
Jefe de tránsito.....	32.778	16.389	27.315
Inspector.....	32.778	16.389	27.315
Conductor.....	32.778	16.389	27.315
Conductor-perceptor.....	32.778	16.389	27.315
Cobrador.....	32.778	16.389	27.315
Jefe de Taller.....	32.778	16.389	27.315
Jefe de Material.....	32.778	16.389	27.315
Maestro de Taller.....	32.778	16.389	27.315
Encargado de Taller.....	32.778	16.389	27.315
Contramaestre.....	32.778	16.389	27.315
Encargado de almacén.....	32.778	16.389	27.315
Auxiliar Almacén.....	32.778	16.389	27.315
Jefe de Equipo.....	32.778	16.389	27.315
Oficial 1ª Oficio.....	32.778	16.389	27.315
Oficial 2ª Oficio.....	32.778	16.389	27.315
Oficial 3ª Oficio.....	32.778	16.389	27.315
Engrasador.....	32.778	16.389	27.315
Conductor noche taller.....	32.778	16.389	27.315
Lavador.....	32.778	16.389	27.315
Mozo de garaje.....	32.778	16.389	27.315
Limpiadora garaje.....	32.778	16.389	27.315
Aprendiz 1º año.....	22.884	11.442	19.072
Aprendiz 2º año.....	25.178	12.589	20.982
Aprendiz 3º año.....	27.433	13.717	22.862
Aprendiz 4º año.....	29.728	14.864	24.773
Telefonista.....	32.778	16.389	27.315
Vigilante noche.....	32.778	16.389	27.315
Botones.....	15.362	7.681	12.801
Limpiadora oficinas.....	32.778	16.389	27.315

Acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Cooperación por el que se hace público el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano».

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa CENTRO COOPERATIVO FARMACEUTICO SEVILLANO, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Cooperación, suscrito por los representantes de la mencionada empresa y sus trabajadores, el día 11 de marzo de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo.

Esta Dirección General acuerda:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Ordenar su depósito en esta Dirección General.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1983

ANGEL FERNANDEZ LUPION
Director General de Trabajo
y Cooperación

ACTA

REPRESENTACION SOCIAL:

D. José Picón Cáceres
D. Juan Luis Sierra Morales
D. Gonzalo Tejero Piñero
D. Manuel Peña Macías
D. Jesús Pérez Merino,
D. Angel Pérez Merino
D. Carlos Bellido Rodríguez
D^a. Manuela Moreno Bueno

ASESOR JURIDICO

D. Aurelio Garnica Diez

ASESOR LABORAL

D. Manuel Gonzalo Mateo

REPRESENTACION ECONOMICA

D. Gines Cirera Pérez
D. Javier Vilches Morón
D. Federico Menayo Mena
D. Jesús Machuca de Castro
D. Manuel Cruz de la Puerta
D. Urbano Muela Velasco
D^a. Pilar Medina Redondo
D. Manuel Valdivia Calle

ASESOR JURIDICO:

D. Juan Miguel Oses de la Cruz

ASESOR ECONOMICO:

D. Guillermo Sierra Molina

En la ciudad de Sevilla, siendo las once treinta horas del día once de marzo de mil novecientos ochenta y tres y en las instalaciones del Centro de trabajo de Sevilla de la Entidad CENTRO COOPERATIVO FARMACEUTICO SEVILLANO, SDAD. COOP., se reúnen los señores al margen relacionados en las respectivas representaciones y cometidos que se indican a fin de celebrar sesión plenaria de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de trabajo entre la mencionada Empresa y sus trabajadores, que fue constituida el día 28 de Enero del año en curso.

Abierta la sesión, los portavoces de ambas partes manifiestan que el objeto de la reunión es dar lectura, y, en su caso, aprobar el texto articulado del citado Convenio y anexos, que han sido elaborados como consecuencia de los acuerdos a que ha llegado la Comisión Deliberadora.

Dada lectura a los indicados documentos los componen-

tes de las respectivas representaciones se pronuncian unánimemente en el sentido de que su articulado y contenido de los anexos corresponden fielmente a cuanto ha sido pactado por lo que dicho texto articulado y anexos quedan aprobados por unanimidad e incorporados a la presente acta.

Los señores comparecientes facultan ampliamente a D. Gines Cirera Pérez para que realice cuantas gestiones sean necesarias ante los organismos públicos correspondientes para el Registro y demás tramitación legal del Convenio Colectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, firmando todos los presentes este Acta, por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha antes designados.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PACTADO ENTRE LA EMPRESA CENTRO COOPERATIVO FARMACEUTICO SEVILLANO, SDAD. COOP. Y SUS TRABAJADORES.

Artículo 1º.- AMBITO DEL CONVENIO

Las estipulaciones del presente Convenio serán aplicables a las relaciones laborales entre la Empresa CENTRO COOPERATIVA FARMACEUTICO SEVILLANO, SDAD. COOP., y los trabajadores que prestan sus servicios en los Centros de trabajo de Sevilla, Osuna, La Palma del Condado y Peñarroya, así como en los que en lo sucesivo se creen en Andalucía.

Artículo 2º.- ENTRADA EN VIGOR

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor a todos los efectos, incluso los económicos el día 1 de Enero de 1983. Salvo la jornada laboral que entrará en vigor a partir del día 1 de marzo de 1983.

Artículo 3º.- PERIODO DE VIGENCIA

La duración del presente Convenio será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor. Una vez terminado, el día 31 de Diciembre de 1984, se entenderá prorrogado de año en año mientras por las partes independiente o conjuntamente no sea denunciado antes de dicha fecha de expiración.

La denuncia se practicará por escrito dirigido por la parte que ejerciese la denuncia a la otra, la cuál habrá de recibirlo antes de la fecha de expiración del Convenio o de cada una de las prórrogas anuales en su caso.

En caso de denuncia se iniciará las negociaciones a partir del 15 de Enero.

Artículo 4º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por este Convenio y desde el 1 de Marzo al 31 de Diciembre de 1983 será de 1.512 horas. Durante el año 1984, será de 1.826 horas y 277 minutos.

En la Central de Sevilla la jornada será continuada exceptuando aquellos trabajadores con contrato en vigor con distinto pacto y aquellos que se pudieran contratar.

A los trabajadores que la Empresa tiene establecida jornada de menor duración le será respetada.

En las sucursales de Osuna, La Palma del Condado y Peñarroya, la jornada laboral podrá ser partida o continuada.

Los trabajadores de jornada continuada disfrutarán de un descanso de 15 minutos para tomar el bocadillo, en la jornada de mañana se realizará como máximo a las 10,30 h. y en la tarde como máximo a las 18,00 h.

HORARIO: Según Anexo 2

Los horarios de trabajo de las sucursales de Peñarroya, Osuna y La Palma, serán acordado entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de personal o Comité de Empresa.

Artículo 5º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados, por el presente Convenio, gozarán de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas conforme se determina en la legislación vigente.

Los trabajadores de los Centros de trabajo de Osuna, La Palma del Condado y Peñarroya, las disfrutarán a lo largo de todo el año y en las fechas que se determinen de mutuo acuerdo.

Los trabajadores del Centro de trabajo de Sevilla, las disfrutarán en los meses de Julio o Agosto. En dichos meses, la jornada de trabajo para los trabajadores de Sevilla será la siguiente:

- Lunes a Viernes: desde las 7,00 h. a las 15,00 h.
- Sábado: desde las 8,00 h. a las 15,00 h.

Los trabajadores de la sección de teléfonos tendrán la siguiente jornada en Julio y Agosto:

- Lunes a Viernes: desde las 8,00 h. a las 14,00 h. y de la 18,00 h. a las 21,00 h.
- Sábado: desde las 8,00 h. a las 14,00 h.

Los trabajadores del Centro de Sevilla, que pretendan disfrutar de sus vacaciones fuera de los meses de Julio y Agosto, habrán de pactar individualmente con la Empresa las condiciones de dicho disfrute.

Artículo 6º.- LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación podrá faltar al trabajo, con derecho a renumeración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1º.- Quince días naturales en los casos de matrimonios eclesiásticos o civil.

2º.- Tres días por alumbramiento de la esposa, que podría ser prorrogados por otros dos más en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite un desplazamiento al efecto.

3º.- Tres días naturales en caso de grave enfermedad, fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, hijos políticos, nieto, conyugue, hermanos, hermanos políticos, que podrá ampliarse hasta cinco cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto.

4º.- Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5º.- Un día por traslado de domicilio habitual.

Artículo 7º.- JORNADAS DE TRABAJO EN SEMANA SANTA, FERIA, 24 DE DICIEMBRE Y 5 DE ENERO

Los días Miercoles y Sábados de Semana Santa, así como todos los días de Feria de Abril en Sevilla o Ferias de Osuna, La Palma del Condado y Peñarroya, la Jornada de trabajo será la comprendida entre las 8,00 h. y las 14,00 h.

Los días 24 de Diciembre y 5 de Enero, la jornada de trabajo será la comprendida entre las 8,00 h. y las 15,00 h.

Artículo 8º.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio estarán formadas por:

- 1º.- Salario base.
- 2º.- Complementos salariales.

Artículo 9º.- SALARIO BASE

Los salarios bases que se pactan en el presente Convenio para el año 1983, serán los que figuran en el Anexo nº 1, y resulta de aplicar el incremento de 12% a la tabla alarial vigente en 31 de Diciembre de 1982.

Dichos salarios bases sufrirán con efectos desde el día 1 de Enero de 1984, nuevo incremento consistente en el índice de precios al consumo que publique respecto año 1983 el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Estatal que asuma legalmente sus funciones, garantizando un mínimo del 12%.

Artículo 10º.- COMPLEMENTOS SALARIALES

Son complementos salariales las cantidades que se adicionan al salario base por los siguientes conceptos:

- a).- Complemento personal por antigüedad.
- b).- Complemento de calidad y cantidad de trabajo.
- b-1) Incentivo único a la producción.
- b-2) Horas extraordinarias.
- c) Complementos de vencimiento periódico superior al

mes.

c-1) Gratificaciones de marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

c-2) Gratificación de Ferias.

c-3) Gratificación de vacaciones.

c-4) Premios a la vinculación y permanencia en la Empresa.

Artículo 11º.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

Todo trabajador percibirá aumentos periódicos por años periódicos por años de servicios consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6% del salario base. la fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa incluidos eventualidad, interinidad y aprendizaje.

Artículo 12º.- COMPLEMENTO DE CALIDAD Y CANTIDAD DE TRABAJO

1.- Incentivo único a la producción: Como incentivo único a la producción se establece un sistema de líneas despachadas de suministro, por centro o centros de trabajo que puedan crearse en Sevilla, Osuna, La Palma del Condado y Peñarroya. El valor de la línea despachada se fija en 0,54 Ptas., en el caso de que la suma global a repartir como consecuencia de dicho valor resultase inferior al 0,30% del volumen total de las ventas de los mismos centros de trabajo, la suma global a repartir será de dicho porcentaje sobre ventas.

Como mínimo todos los trabajadores percibirán mensualmente la cantidad de 8.288 Ptas. durante el año 1983; durante 1984 dichas cantidades se incrementarán el mismo tanto por ciento que al salario base.

Este incentivo, no podrá ser absorbido si no es por otro similar que pueda establecer y de él disfrutaran todos los trabajadores del Centro Cooperativo Farmecaútico Sevillano de los centros de trabajo a que afecta el presente Convenio.

Artículo 13º.- GRATIFICACIONES DE MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE

En cada uno de los meses de Marzo, junio, Septiembre y Diciembre, se abonará una gratificación extraordinaria para todas las categorías profesionales a razón de una mensualidad del salario base Convenio más antiguo. Dichas gratificaciones se harán efectivas en las primeras quincenas de los meses citados.

Artículo 14º.- GRATIFICACIONES DE FERIA

Se establece una gratificación extraordinaria, que se abonará en el mes de la Feria de la localidad de cada centro de trabajo y que consistirá en 15.000 Ptas.

Artículo 15º.- GRATIFICACION DE VACACIONES

Todos los trabajadores de Sevilla, Osuna, La Palma del Condado y Peñarroya, percibirán durante la anualidad de 1983, una gratificación de vacaciones consistente en 27.000 Pts., salvo el personal de teléfonos de Sevilla, que por su especial horario durante los meses de Julio y Agosto percibirá la cantidad de 38.000 pesetas; las horas extraordinarias que se realicen por este personal dentro del horario a que se refiere el artículo 5º de este texto articulado, se considerarán estructurales. Durante la anualidad de 1984, tales gratificaciones se incrementarán en el mismo tanto por ciento que el salario base.

El momento de abono de tales gratificaciones será al inicio de las vacaciones.

Artículo 16º.- PREMIOS A LA VINCULACION Y PERMANENCIA EN LA EMPRESA

Los trabajadores que cumplan 25, 35 y 45 años de trabajo efectivo en la Empresa tendrán derecho a unos premios consistentes, respectivamente, en una, dos o tres pagas de salario base más antigüedad de la categoría profesional que ostente cuando se cumpla tal condición.

Artículo 17º.- JUBILACION ANTICIPADA

Todo trabajador que a partir del día 1 de Enero de 1983 pase a la situación de jubilación, bien por anticipación de la misma, bien por larga enfermedad o accidente de trabajo, percibirá por cuenta de la Empresa la diferencia que resulte entre lo que le corresponda percibir de la Seguridad Social y Mutualismo laboral y el total que viniera percibiendo en el momento

en que se produzca la jubilación en concepto de salario base, antigüedad e incentivos y las gratificaciones extraordinarias de Marzo, Junio, Septiembre, Diciembre y feria.

Para tener derecho a tal jubilación anticipada, los trabajadores que hayan ingresado a partir del día 1 de Enero de 1980 deberán llevar, al menos, 20 años de servicios en la Empresa.

En las condiciones pactadas, la Empresa no vendrá obligada a conceder más de cinco jubilaciones por año natural. En el caso de que se prevea mayor número de jubilaciones se seguirá el siguiente orden de preferencias:

1º.- Aquellos a los que le corresponda la jubilación por haber cumplido los 65 años.

2º.- Respecto de los menores de 65 años y mayores de 60 años, tendrán preferencia los de mayor edad y en el caso de igualdad entre éstos los de mayor antigüedad en la Empresa.

A estos efectos, los trabajadores deberán solicitarlo antes del 15 de Febrero no pudiendo solicitarlo en ninguna otra época del año.

Artículo 18º.- BOLSAS DE ESTUDIOS

La Empresa abonará a cada trabajador, en concepto de bolsa de estudios, la cantidad de 5.000 Pts., por cada hijo entre los 4 y los 18 años que justifiquen estar cursando estudios. Dicha bolsa se hará efectiva en el mes de Septiembre de cada año.

Artículo 19º.- GRATIFICACION POR NATALIDAD

Todo trabajador que durante el año 1983 y 1984 le nazca un hijo tendrá derecho a una gratificación única de 5.000 Ptas. por hijo nacido.

Artículo 20º.- TRABAJADORES EN EL SERVICIO MILITAR

Todo trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar obligatorio o Servicio Social sustitutivo del mismo por objeción de conciencia percibirán las pagas de Junio, Septiembre y Diciembre.

Artículo 21º.- GARANTIA DEL PUESTO DE TRABAJO

La detención de cualquier trabajador será considerada falta injustificable siempre que sea condenado por sentencia firme en delitos o faltas comprendidos en los libros 2º y 3º del Código Penal.

La Empresa se compromete a situar en otro puesto de trabajo en el caso de retirada de carnet de conducir, salvo mediana sanción laboral por falta grave.

Artículo 22º.- VACANTES Y FORMAS DE CUBRIRLAS

Para los puestos vacantes en la Empresa, salvo los correspondientes al personal directivo, se cubrirán de la siguiente forma:

1. Al menos con 15 días de antelación al examen se harán públicas las vacantes en el tablón de anuncios de la Empresa.

2. En dicho anuncio constarán la fecha del examen, lugar del mismo, plazas a cubrir y número de vacantes y pruebas a realizar.

3. El Tribunal examinador estará formado por las personas que libremente designe la empresa debiendo convocar necesariamente a dos miembros del Comité de Trabajadores o Delegados de Personal.

4. Los que deseen realizar exámenes deberán presentar la correspondiente solicitud.

5. Después de calificados los exámenes, y siempre que se den igualdad de circunstancias calificadoras, se estará a las siguientes preferencias:

- a. Trabajador de la propia Empresa.
- b. Huérfanos de trabajador fallecido en accidente de trabajo.
- c. Huérfanos de trabajadores.
- d. Hijos de trabajadores en activo.
- e. Hijos de trabajadores jubilados.
- f. Resto de familiares.

Artículo 23.- MANTENIMIENTO A LA PRODUCTIVIDAD

Los trabajadores se comprometen durante 1983 y 1984 a despachar el mismo número de líneas que en 1982, con la plantilla existente al 1 de Enero de 1983 en condiciones normales.

Artículo 24º.- TABLAS DE PRODUCTIVIDAD

La Empresa podrá pactar con el Comité de Trabajadores tablas de productividad y rendimiento para todos o parte del personal, con las debidas autorizaciones administrativas.

Artículo 25º.- REVISION

Aquellas categorías profesionales que durante el periodo de vigencia del presente Convenio quedasen por debajo del salario mínimo interprofesional que estableciese el Gobierno, serán actualizadas automáticamente con arreglo a éste, incrementándose además en un 5% como mínimo.

Como quiera que con tal sistema pudieran quedar igualadas determinadas categorías profesionales, la diferencia en pesetas actualmente existentes entre las mismas serán respetadas.

Artículo 26.- CUOTAS SINDICALES

Las cuotas sindicales serán descontadas en nómina a todo trabajador que lo hubiese solicitado por escrito siempre que las mismas sean en una cantidad fija por trabajador y central sindical.

Artículo 27º.- SEGURO

Todos los trabajadores tendrán un Seguro pagado por la Empresa que cubra un riesgo de 1 millón de pesetas en caso de fallecimiento o invalidez total.

Artículo 28º.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO

Los firmantes de este Convenio confían en que la Cooperativa y los trabajadores sometidos al mismo interpretarán y cumplirán debidamente cuanto en el mismo se acuerda. Toda duda cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación del mismo suscite, se someterá a la decisión del Comité mixto de vigilancia, integrado por tres representantes de los trabajadores y otros tres de la Empresa, quienes dictaminarán en el plazo de máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción del escrito de consulta o interpretación.

Artículo 29º.- ACCION SINDICAL DE LA EMPRESA, RECONOCIMIENTO DE LAS SECCIONES SINDICALES

La Empresa reconoce como secciones sindicadas al conjunto de los trabajadores que afiliados a una Central Sindical reconocida agrupen en su seno a un mínimo del 25% de los que haya en cada centro de trabajo.

Artículo 30º.- TIEMPO MAXIMO MENSUAL

Las secciones sindicales elegirán de entre sus miembros un representante que gozará de 8 horas mensuales para ejercer las acciones sindicales en la Empresa. Las secciones sindicales podrán reunirse en los locales de la Empresa fuera del horario de trabajo y previa autorización de la Dirección de la misma.

Artículo 31º.- ANTE LA DIRECCION

Las secciones sindicales representarán los intereses de sus afiliados ante la Dirección de la Empresa.

Artículo 32º.- TIEMPO MAXIMO ANUAL

El Comité de Empresa contará anualmente con 6 horas dentro de la jornada de trabajo en los locales de la Empresa, para reunirse con los empleados de la misma, con objeto de debatir temas exclusivamente de carácter laboral. Dicho ejercicio del derecho de reunión deberá ser comunicado a la Dirección con 24 horas de antelación, quien podrá exigir que la convocatoria modifique la hora de citación.

Artículo 33º.- TIEMPO DE REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados del personal tienen derecho a la disposición de 40 horas mensuales para ejercer las funciones sindicales.

Artículo 34º.- COMITE INTERCENTRO

Estará constituido por todos los representantes del Comité de trabajadores de cada centro de trabajo o Delegados de personal del mismo.

La Empresa se compromete a bonar a los trabajadores que formen la comisión negociadora del próximo Convenio Colectivo los gastos de desplazamiento que ello les ocasione para asistir a tales reuniones.

Artículo 35º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación, a las disposiciones contenidas en la disposición vigente más los siguientes apartados:

- 1º.- Revisión Médica anual para todo el personal.
- 2º.- El personal de teléfonos tendrá una revisión semestral de vista y oídos. El trabajador de esta sección que resultase perjudicado en la vista y oídos a causa del trabajo que desempeña, la Empresa se verá obligada a correr con los gastos del material que necesitase para corregir las mismas.
- 3º.- Todos los resultados se les dará al personal por escrito.
- 4º.- La Empresa facilitará a cada trabajador que lo solicite dos prendas de vestuario de trabajo anualmente, obligando al trabajador a su uso.

Artículo 36º.- ASCENSOS

Para todas las vacantes que se produzcan, salvo personal directivo, ejecutivos, staff de dirección, Jefe de Contabilidad, Jefe de Coordinación, Jefe Administrativo, Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén, Jefe de Compras, Jefe de Sección Administrativa, Jefe de Sección Almacén, las plazas se cubrirán, mediante prueba de aptitud, convocadas a tal efecto.

La composición del Tribunal que calificará las pruebas, de cualquier vacante convocada en Concurso-Oposición, serán las siguientes:

- a) Un presidente designado por la Dirección de la Empresa.
- b) Dos vocales designados por la Dirección de la Empresa.

c) Dos vocales designados por el Comité de Empresa.

Se tomarán como referencias las siguientes circunstancias en caso de igualdad:

- 1. Conocimiento de puesto de trabajo.
- 2. Historial profesional.
- 3. Antigüedad.

CENTRO COOPERATIVO FARMACEUTICO SEVILLANO

SALARIOS MENSUALES PARA EL CENTRO DE TRABAJO SEVILLA, PEÑARROYA, OSUNA Y LA PALMA, DURANTE EL AÑO 1983

CATEGORIA	SALARIO MES
Jefe de Contabilidad	62.729.- Ptas.
Jefe de Coordinación	62.729.- Ptas.
Jefe Administrativo	57.697.- Ptas.
Jefe de Sucursal	57.697.- Ptas.
Jefe de Sección Administrativa	54.420.- Ptas.
Jefe de Sección Almacén	54.420.- Ptas.
Oficial Administrativo	50.336.- Ptas.
Dependiente Mayor	53.262.- Ptas.
Dependiente	49.763.- Ptas.
Encargado de Mantenimiento	53.262.- Ptas.
Profesional de Oficio 1º	48.637.- Ptas.
Profesional de Oficio 2º	48.637.- Ptas.
Ayudante	47.465.- Ptas.
Auxiliar Administrativo	47.465.- Ptas.
Mozo	46.143.- Ptas.
Vigilante	46.552.- Ptas.
Limpiadora	44.349.- Ptas.
Aspirante Administrativo	36.220.- Ptas.
Aprendiz	36.220.- Ptas.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en cada momento.

La revisión salarial que figura en el acuerdo Interconfederal no será aplicada a los trabajadores afectados por este Convenio.

IV. Anuncios

b) Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, sobre información pública de la solicitud de Concesión Directa de Explotación «Martín Navarro» (Ref. 7.333).

Que por «Cementos del Atlántico, S.A.» con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, nº 15 ha sido solicitada la Concesión Directa de Explotación para 6 cuadrículas mineras de margocalizadas, en los términos de Alcalá de Guadaíra y Mairena del Alcor (Sevilla), haciendo designación del modo siguiente:

VERTICES	MERIDIANOS	PARALELOS
p.p. A.	5º 48' 0.	37º 22' 48" N.
p.p. B.	5º 47' 20" O.	37º 22' 40" N.
p.p. C.	5º 47' 20" O.	37º 21' 40" N.
p.p. D.	5º 48' 0.	37º 21' 40" N.

cerrándose el perímetro de las seis cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se consideren interesados en el expediente puedan personarse en el mismo en el plazo de 15 días a partir de la presente comunicación, con arreglo al art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 17 de Agosto de 1978.

LUIS FERNANDO FERRER
Jefe del Servicio Territorial

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, sobre información pública de la solicitud de concesión directa de explotación minera que se cita (Ref. Nº 7.339).

Por D. Antonio Llano Morante, vecino de Guadalcanal, calle Coso Bajo, nº 12, ha sido solicitada Concesión Directa de Explotación para 4 cuadrículas de arcilla, en los parajes de Torrecilla y Arroyo Canaleja, del término municipal de Guadalcanal, con el nombre de «Santa Isabel» nº 7.339, haciendo la designación del modo siguiente:

Se toma como p.p. la intersección del Meridiano 5º 50' 20" con el paralelo 38º 09' 20"

p.p.	5º 50' 20"	38º 09' 20"
1.	5º 50' 20"	38º 10' 00"
2.	5º 49' 40"	38º 10' 00"
3.	5º 49' 40"	38º 09' 20"

Se cierra el perímetro de las 4 cuadrículas solicitadas.

Sevilla, 2 de Mayo de 1983.

LUIS FERNANDO FERRER
Jefe del Servicio Territorial

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Anuncio de la Jefatura de la 2ª Zona de la Dirección General de Transportes por el que se somete a información pública el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses de Sevilla.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión plenaria del día 4 de Abril de 1983, se adoptó el acuerdo de someter a aprobación de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía el Reglamento de Explotación de la Estación de Autobuses situada en el Prado de San Sebastian.

Conforme a lo prevenido en el art. 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 se somete a Información Pública el citado Reglamento por un plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mismo y alegar lo que estimen procedente, en la Oficina de esta Jefatura de la 2ª Zona de Transportes, con domicilio en Sevilla Plaza de España, Sector III.

Se convoca expresamente a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a todos los Ayuntamientos de la Provincia, a la Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses de la Región Andaluza y Extremeña, a la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Sevilla, a todas las Empresas concesionarias de servicios de transporte regular de viajeros por carretera con origen, parada o término en Sevilla, y en especial a Los Amarillos, S.L., Casal, La Valenciana, S.A., Francisco Suarez Olivera, San Miguel, S.A., Alsina Graells Sur, S.A., Transportes Generales Comes, S.A., Juan Suárez Olivera, R. Díaz Paz, S.A., Herederos de José Ruiz Hidalgo, San Roque, S.R.L., Jiménez Alvarez, S.R.C., Líneas Extremeñas de Autobuses, S.A. Unión de Benisa, S.A., Concesiones Unificadas, S.A.

Sevilla, 29 de Abril de 1983.

MERCEDES FERRARI MARQUEZ
Jefe de la Zona

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anuncio de la Dirección General de Trabajo y Cooperación del depósito de los estatutos efectuado por la organización profesional denominada «Asociación de Editores de Andalucía (A.E.A.)».

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 87/1977, de 22 de Abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Consejería el día 6 de Mayo de 1983, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Editores de Andalucía (A.E.A.), cuyos ámbitos territorial y profesional son la Comunidad Autónoma Andaluza y de empresarios respectivamente, siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. Francisco Baena, D. Manuel Angel Vázquez Medel, D. Manuel Anel Colás, D. Angel Fernández Millán, D. Gerardo García de Canales, D. José Mº Artero García, D. Manuel Barrera Blasco, D. Fernando Alvarez Palacios y D. Miguel Alcobendas.

Sevilla, 10 de Mayo de 1983.

ANGEL FERNANDEZ LUPION
Director General de Trabajo
y Cooperación

Anuncio de la Dirección General de Trabajo y Cooperación del depósito de los estatutos efectuado por la organización profesional denominada «Asociación Regional Andaluza de Transportes en Autocares (ARETRA)».

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/1977 de 22 de Abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Dirección General el día 6 de Mayo de 1983, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Regional Andaluza de Transportes en Autocares «ARETRA», cuyos ámbitos territorial y profesional son, la Comunidad Autónoma Andaluza y de empresarios respectivamente, siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. Fernando Ruiz Pérez, D. Rafael del Pino García, D. Valentín de la Lastra Alonso, D. José Coín Arisa y D. Enrique Juan Pascual.

Sevilla, 10 de Mayo de 1983.

ANGEL FERNANDEZ LUPION
Director General de Trabajo
y Cooperación

S U R O L I V A S. A.

Convocatoria de Junta General Ordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los accionistas, a Junta General Ordinaria en García de Vinuesa, nº 22, 3º. B, de Sevilla, el día 19 de Mayo de 1983, a las 11 de la mañana en primera convocatoria, y en su caso el día 20 de Mayo de 1983, en segunda convocatoria, en el mismo domicilio y hora, con arreglo al siguiente orden del día:

1º) Lectura, examen y aprobación, si procede de la memoria, Balance y cuenta de resultados del Ejercicio de 1982.

2º) Aplicación de los Beneficios.

Sevilla, 15 de Abril de 1983.

FRANCISCO AGUILERA PEÑA
Secretario

CAJA DE AHORROS DE JEREZ

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Jerez, en sesión celebrada el pasado dieciocho de Abril, acordó convocar Asamblea General de la Caja, con arreglo a las normas establecidas en los vigentes Estatutos para celebrar sesión ordinaria el próximo día trece de Junio de mil novecientos ochenta y tres, en el Auditorium de la Institución, situado en la Avda. de los Marianistas, en Jerez, a las diecisiete horas treinta minutos en primera convocatoria y a las dieciocho horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Confección de la lista de asistencia para la determinación del «quorum» y subsiguiente constitución válida de la Asamblea.

2º) Nombramiento de dos Interventores en las elecciones a efectuar, y para la aprobación del Acta de esta Asamblea.

3º) Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual y Cuenta de Resultados, así como la propuesta de aplicación de estos a los fines de la Caja, previa consideración del informe de la Comisión Revisora del Balance y de la Comisión de Control.

4º) Propuesta para su aprobación, si procede, del Presupuesto de la Obra Benéfico Social para 1983.

5º) Elección de tres vocales para el Consejo de Administración por Impositores mediante ratificación de uno de ellos y elección de los otros dos.

6º) Designación de dos miembros de la Comisión Revisora de Balance y de dos suplentes, para el ejercicio de 1983.

En cumplimiento del art. 16, número 7 de los Estatutos, la documentación que va a ser sometida a la Asamblea General, quedará depositada en la sede Central de la Caja, quince días antes de la celebración de dicha Asamblea, a disposición de los Sres. Consejeros Generales.

Jerez de la Frontera, 29 de Abril de 1983.

El Presidente del Consejo de
Administración

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL B.O.J.A. A PARTIR DE 1 DE JUNIO DE 1983

A partir de la fecha arriba indicada la suscripción al B.O.J.A. podrá hacerse por trimestres, semestres o años naturales, con las siguientes condiciones:

a) Toda solicitud de suscripción surtirá efecto a partir del día 1º del mes en que comience el trimestre natural siguiente a aquel en que se solicite y pague la suscripción.

b) Las suscripciones trimestrales se referirán a trimestres naturales y comenzarán sus efectos los días 1º de Enero, Abril, Julio y Octubre.

c) Las suscripciones semestrales, también se referirán a semestres naturales, y surtirán efecto a partir de los días 1º de Enero y 1º de Julio.

d) Todas las suscripciones se entenderán caducadas el día 31 de Diciembre de 1983, por lo cual todos los interesados en renovarla, durante dicho mes deberán comunicar al B.O.J.A. su deseo de continuar y abonar el precio que en su día se estipule.

e) Aquellas suscripciones anuales realizadas durante el 1º semestre de 1983, que, por tanto, su caducidad se producirá a lo largo de 1984, estarán obligadas, igualmente, a comunicar expresamente su deseo de continuar la suscripción hasta el 31 de Diciembre de 1984, abonando solamente la parte proporcional al periodo no cubierto. En el escrito de renovación deberán hacer constar el nº de suscriptor.

f) Los precios de suscripción semestral y trimestral para 1983 serán, respectivamente, 2.500 y 1.500 ptas.

g) En el mes de Noviembre de 1983 y al objeto de aplicarlos a las renovaciones a efectuar para 1984, se publicarán los precios de los distintos tipos de suscripciones.

h) Las formas de pago del importe de las suscripciones, será en efectivo, cheque nominativo a favor del B.O.J.A. o giro postal.